

Punto	X'30	Y'30	Punto	X'30	Y'30
111	125.994,827	4.137.532,879	111'	125.976,403	4.137.542,966
112	126.026,063	4.137.579,416	112'	126.005,901	4.137.586,915
113	126.036,346	4.137.663,938	113'	126.016,098	4.137.670,729
114	126.060,798	4.137.706,047	114'	126.040,806	4.137.713,277
115	126.071,827	4.137.771,124	115'	126.051,458	4.137.776,130
116	126.095,976	4.137.845,448	116'	126.075,515	4.137.850,172
117	126.109,057	4.137.938,521	117'	126.088,188	4.137.940,348
118	126.111,902	4.138.019,753	118'	126.090,897	4.138.017,684
119	126.092,727	4.138.101,162	119'	126.071,197	4.138.101,326
120	126.117,549	4.138.199,801	120'	126.097,262	4.138.204,906
120A	126.117,762	4.138.208,558			
120B	126.114,538	4.138.216,702			
121	126.085,283	4.138.259,548	121'	126.068,007	4.138.247,752
			121'A	126.065,454	4.138.252,883
			121'B	126.064,389	4.138.258,514
122	126.083,391	4.138.297,780	122'	126.062,497	4.138.296,746
			122'A	126.063,198	4.138.303,243
			122'B	126.065,869	4.138.309,207
123	126.131,932	4.138.372,213	123'	126.114,409	4.138.383,641
123A	126.134,668	4.138.378,423			
123B	126.135,272	4.138.385,182			
124	126.129,147	4.138.468,107	124'	126.108,082	4.138.469,310
125	126.147,296	4.138.563,592	125'	126.126,744	4.138.567,498
126	126.162,550	4.138.643,846	126'	126.141,908	4.138.647,277
127	126.179,128	4.138.760,095	127'	126.158,417	4.138.763,046
128	126.189,979	4.138.836,349	128'	126.169,269	4.138.839,297
129	126.201,071	4.138.914,284	129'	126.180,565	4.138.918,672
130	126.234,739	4.139.031,271	130'	126.214,802	4.139.037,636
131	126.256,965	4.139.094,525	131'	126.237,228	4.139.101,460
132	126.290,293	4.139.189,376	132'	126.270,276	4.139.195,514

RESOLUCION de 16 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Descansadero y Abrevadero de las Cañas» (exceptuando dos parcelas que se deslindaron en el año 1968), en el término municipal de El Bosque (Cádiz) (VP 153/04).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Descansadero y Abrevadero de las Cañas» (exceptuando dos parcelas que se deslindaron en el año 1968), en el término municipal de El Bosque (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. La vía pecuaria denominada «Descansadero y Abrevadero de las Cañas», en el término municipal de El Bosque (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 24 de marzo de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de abril de 2004, se acordó el inicio del deslinde urgente de la mencionada vía pecuaria, cuyo objeto es favorecer el desarrollo de los usos compatibles y complementarios que la Ley 3/1995, asigna a las vías pecuarias, satisfaciendo de manera simultánea la demanda social en cuanto a esparcimiento y contacto de los ciudadanos con la naturaleza.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 23 de junio de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 115, de 20 de mayo de 2004. En el Acto de Apeo no se recogen manifestaciones por parte de los asistentes al acto.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 7, de 11 de enero de 2005.

A la Proposición de deslinde se han presentado alegaciones que serán objeto de información en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. Sobre las alegaciones efectuadas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. A las alegaciones presentadas a la Proposición de deslinde se informa lo siguiente:

1. Don Jesús Smenjaud Blázquez alega desconocimiento sobre la existencia de la vía pecuaria.

A lo que se le responde que la clasificación de la vía pecuaria constituye un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, dictado por un órgano competente en su momento, cuya impugnación en el presente procedimiento resulta extemporáneo e improcedente utilizar de forma encubierta el expediente de deslinde para cuestionarse otro distinto. Por consiguiente, clasificación incuestionable, determinándose en la misma la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho esto aclarar que el presente procedimiento de deslinde tiene por objeto definir los límites de las vías pecuarias de acuerdo con la clasificación aprobada. A este respecto, la Sentencia del TS de 5 de enero de 1995 que establece que «el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuanto intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada».

2. Don Carlos Alés Esteban, actuando en nombre y representación de la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. alega:

- Falta de conocimiento de la vía pecuaria.

A lo que se responde remitiéndole a lo dicho al anterior alegante.

- Líneas eléctricas instaladas sobre parte de la vía pecuaria.

A lo que se responde que, de acuerdo con reiterada doctrina al respecto, no son admisibles las servidumbres demaniales, porque contradicen el principio de inalienabilidad, elevado a rango constitucional por la dición del artículo 132.1 de nuestra Constitución Española. En este sentido, en palabras de Parada «la inalienabilidad hay además que entenderla en sentido amplio, como obstáculo frente a todo tipo de disposiciones, tanto de la propiedad como de todas sus virtualidades y poderes, impidiendo por ello la constitución de derechos

reales limitados de goce sobre el dominio público». Por consiguiente, y como primera conclusión, no son admisibles las servidumbres demaniales en nuestro Derecho y, si alguna norma la impusiera sería contraria a la Constitución.

Pero es más, la normativa sectorial aplicable a estas instalaciones, en ningún momento establece que la servidumbre de paso haya de recaer sobre bienes de dominio público. Si lo hiciera tal previsión sería inconstitucional, pero no lo hace.

En concreto la normativa citada por el alegante, la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el artículo 149.2 del citado Reglamento lo que dice es que «la declaración de utilidad pública llevará implícitamente la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación»... «Igualmente llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio o uso público, o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública», de lo que se deduce, que en ningún momento ni ningún otro artículo, se dice que el dominio público pueda ser gravado por servidumbre alguna.

En conclusión, partiendo de la base de que en ningún caso puede admitirse la existencia de servidumbre alguna que grave el dominio público pecuario, pueden plantearse otras cuestiones, como la posibilidad de autorización de instalaciones en ese dominio público, cuando dichas instalaciones se fundamentan en la «utilidad pública».

El artículo 13.6 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía recoge la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía respecto de los bienes de dominio público de su titularidad, la cual incluye el otorgamiento de autorizaciones de ocupación.

Las ocupaciones de parte o toda una vía pecuaria, tanto en el suelo como en el vuelo correspondiente a las mismas, es competencia de la Comunidad Autónoma, en concreto a la Consejería de Medio Ambiente, siempre que se cumplan los requisitos sustantivos y adjetivos del artículo 14 de la Ley de Vías Pecuarias y en los artículos 46 a 50 del Reglamento.

Acabaremos diciendo que la admisión de autorizaciones de ocupación de vías pecuarias, no puede entenderse como servidumbre de paso, por ser ello contrario al principio constitucionalmente consagrado de inalienabilidad del dominio público, y que el otorgamiento de ocupaciones del dominio público deberá ajustarse a lo dispuesto en la normativa reguladora de la materia, recogiendo en el condicionado de la autorización las condiciones de establecimiento y mantenimiento.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 4 de abril de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 28 de junio de 2005,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Descansadero y Abrevadero de las Cañas», en el térmi-

no municipal de El Bosque (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía pecuaria:

- Superficie: 22.070 metros.

Descripción:

Finca rústica, en el término de El Bosque, provincia de Cádiz, de forma irregular con una superficie deslindada de 22.070,65 m² que en adelante se conocerá como «Descansadero de las Cañas», y posee los siguientes linderos:

Norte.

- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Arroyo de las Cañas.
- Doña M.^ª Teresa Fernández de Bobadilla Rivero.
- Don Antonio Romero Virtudes.
- Don Juan Castro Moreno.
- Don Salvador Ramírez Camacho.
- Don Andrés Moreno.
- Don Fermín Murguía Lázaro.
- Don Antonio Pérez Pérez.
- Diputación Provincial de Cádiz (Servicio de Carreteras)- antigua Ctra. de El Bosque a Ubrique.
- Don Francisco García Yuste.
- Don Fermín Murguía Lázaro.
- Compañía Telefónica.

Sur:

- Doña Josefa Hernández Castillo.
- Diputación Provincial de Cádiz (Servicio de Carreteras)- antigua Ctra. de El Bosque a Ubrique.
- Don Germán Arenas Moreno.
- Excmo. Ayuntamiento de El Bosque.

Este:

- Don Francisco García Yuste.
- Don Fermín Murguía Lázaro.
- Compañía Telefónica.
- Excmo. Ayuntamiento de El Bosque.
- Compañía Sevillana de Electricidad.
- Excmo. Ayuntamiento de El Bosque.
- Don Germán Arenas Moreno.

Oeste:

- Don Antonio Romero Virtudes.
- Doña M.^ª Teresa Fernández de Bobadilla Rivero.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Arroyo de las Cañas.
- Doña M.^ª Teresa Fernández de Bobadilla Rivero.
- Doña Josefa Hernández Castillo.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2005 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «DESCANSADERO Y ABREVADERO DE LAS CAÑAS» (EXCEPTUANDO DOS PARCELAS QUE SE DESLINDARON EN EL AÑO 1968), EN EL TERMINO MUNICIPAL DE EL BOSQUE (CADIZ)

DESCANSADERO Y ABREVADERO DE LAS CAÑAS

Punto	X	Y
A	276567.8288	4069770.6744
B	276520.7972	4069719.2590
C	276586.1041	4069696.1980
D	276517.1366	4069569.5691
E	276668.5565	4069484.4341
F	276651.0333	4069658.3665
G	276655.1629	4069723.9936
H	276656.0926	4069738.7692
I	276640.9031	4069733.6832
J	276623.6001	4069706.3142
K	276613.5323	4069691.3319
L	276595.8564	4069654.1950
M	276593.4146	4069647.6584
N	276614.7550	4069638.4958
Ñ	276633.8652	4069630.2908
O	276629.5886	4069681.4070
P	276590.8343	4069637.9402
Q	276585.2795	4069616.4441
R	276616.8673	4069583.2160
S	276632.5572	4069619.6296

RESOLUCION de 17 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Hinojos» desde el municipio de Hinojos hasta el límite de término con Villamanrique de la Condesa en la provincia de Sevilla, en el término municipal de Hinojos, provincia de Huelva (VP 115/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Hinojos», desde el municipio de Hinojos, hasta el límite de término con Villamanrique de la Condesa en la provincia de Sevilla, en el término municipal de Hinojos (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Hinojos», en el término municipal de Hinojos, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de enero de 1976.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 4 de julio de 2003, se acordó el inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Hinojos», en el término municipal de Hinojos, provincia de Huelva.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 11 de diciembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 261, de fecha 13 de noviembre de 2003.

En dicho acto de deslinde formulan alegaciones don Feliciano Sánchez Pérez y don Manuel Ramallo Díaz.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 114, de fecha 10 de junio de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Feliciano Sánchez Pérez.
- Doña Concepción Medina Merino.

Las alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 16 de diciembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 26 de octubre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. Respecto a lo alegado en el acto de apeo, don Feliciano Sánchez Pérez alega que en el momento que se tenga que buscar una solución con la Delegación de Obras Públicas para acceder a la vía pecuaria, interrumpida por las obras de la carretera, se vea favorecido lo máximo posible. Respecto a lo anterior, indicar que el objeto del presente expediente es definir los límites de la vía pecuaria.

Por su parte, don Manuel Ramallo Díaz solicita en el acto de deslinde que la vía pecuaria se desplace hacia el NE, ocupando terrenos supuestamente expropiados por la Consejería de Obras Públicas en su momento para el acondicionamiento de la carretera A-484. En este sentido, la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Hinojos recoge que el eje de la «Vereda de Hinojos» toma como eje el del antiguo Camino Villamanrique, por lo que no se estima la alegación. En cuanto a la posibilidad que manifiesta el alegante de ocupar los supuestos terrenos expropiados por Obras Públicas, señalar que dichos terrenos en el caso que hubieran sido expropiados pertenecerían al dominio público de carreteras.

En cuanto a las alegaciones presentadas en la fase de exposición pública por don Feliciano Sánchez Pérez y doña Concepción Medina Merino, en primer lugar ambos muestran